



GAD Parroquial de

Bulán

ÍNFIMA CUANTÍA

No. ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA:

IC-GADPB-022-2026

FECHA: 19 de junio de 2026.

ÁREA REQUERENTE: Socio-Cultural

NÚMERO DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA NRO. 033-ST-GADPB-2026

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Proveedor Luis Daniel Solano Cuzco, se obliga con la *CONTRATANTE* a *entregar el servicio de la* contratación con el objeto **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PRODUCTIVOS Y EQUIPAMIENTO DE COCINA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO No. 004-2026**, a entera satisfacción de la *CONTRATANTE* GAD Parroquial de Bulán, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: Luis Daniel Solano Cuzco

RUC: 0105512099001

TELÉFONO: 0994210198

DIRECCIÓN: Cerezos y Priostes.

CORREO: danielsolanocuzco@gmail.com

PROFORMA: 295

FECHA: 05 de junio de 2026

CONTACTO: Lcdo. Daniel Solano

VIGENCIA: 60 días

I T E M	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	282500031	PAR GUANTES DE GOMA PARA HORNO	Unidad	4	10.00	40.00
2	429992039	RECIPIENTES- SET DE BOWLS DE COCINA	Unidad	5	15.00	75.00
3	429120014	ESPÁTULAS REFORZADAS DE GOMA PARA COCINA CON MANGO RESISTENTE	Unidad	5	5.00	25.00
4	429120014	ESPATULAS- BROCHAS DE GOMA PARA COCINA CON MANGO RESISTENTE	Unidad	5	5.00	25.00
5	4292112115	EXTRACTOR SANTIAGO Y EXTRACTORES MECANICOS Y MANUALES; REPUESTOS	Unidad	1	250.00	250.00
SUBTOTAL						\$415.00
IVA 15%						\$62.25
TOTAL						\$477.25



GAD Parroquial de

Bulán

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo de Arq. Aída Castañeda/Técnica del GAD Parroquial de Bulán, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará el servicio contratado, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:

El GAD Parroquial de Bulán, pagará la orden de compra para el **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PRODUCTIVOS Y EQUIPAMIENTO DE COCINA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO No. 004-2026"**, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/**servicios**/obras, conforme con el siguiente detalle:

El pago se realizará contra entrega de los bienes requeridos, previa presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Fecha a entregar los bienes de 5 días contados a partir del siguiente día de la suscripción de la orden de compra

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.

MULTAS:

Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.



GAD Parroquial de

Bulán

GARANTÍA:	Se requiere que la campana extractora de olores cuente con una garantía técnica mínima de 12 meses, otorgada por el fabricante o distribuidor autorizado, que cubra defectos de fabricación, funcionamiento del equipo, motor, sistema de iluminación, componentes eléctricos, filtros y demás elementos que integran el bien.
LUGAR DE ENTREGA:	La entrega de los bienes contratados deben ser entregados por el proveedor en el GAD Parroquial de Bulán-Cantón Paute-Provincia del Azuay.
RECEPCIÓN:	La Recepción del servicio contratado, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). - Las certificaciones de la Secretaria Tesorera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	El proveedor Luis Daniel Solano Cuzco, certifica e informa que los bienes cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GAD Parroquial de Bulán la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GAD Parroquial de Bulán podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



GAD Parroquial de

Bulán

	Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL	
El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-¹, prevé: <i>Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.</i> <i>El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.</i> <i>Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.</i> <i>Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.</i> El artículo 82 numeral 4 de la LOSNC¹, preceptúa: <i>“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General”.</i> <i>La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.</i> <i>Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a</i>	



GAD Parroquial de

Bulán

través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad.

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JHONY VINICIO
ORELLANA ORELLANA**

Sr. Jhony Vinicio Orellana Orellana
**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DE BULÁN**

CONTRATISTA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS DANIEL SOLANO
CUZCO**

Lcdo. Daniel Solano
PROVEEDOR